

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE JILOCA**

50390 FUENTES DE JILOCA (ZARAGOZA)

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 29-11-2002 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En dicho escrito se hacía referencia a que “ ... con fecha 2 de marzo de 2001 presentó en el Aytº de Fuentes de Jiloca escrito poniendo en conocimiento de la Corporación la ruina de un inmueble” , y añade : “Tramitado el correspondiente expediente, se notificó resolución a quien no era propietario del edificio en ruina el día 3 de septiembre de 2001. Desde esa fecha el Aytº de Fuentes de Jiloca no ha realizado ninguna otra actuación de la que esta parte tenga conocimiento. La cuestión es que la vivienda de sita en C/ Barranquilla, 29 está siendo afectada en su estructura por un muro de otra vivienda colindante, habiéndose causado numerosas grietas en la misma.”

TERCERO.- La queja se admitió a trámite de mediación en fecha 12-12-2002, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 12-12-2002 (R.S. nº 10418, de 16-12-2002) se solicitó a la Alcaldía-Presidencia del AYUNTAMIENTO de FUENTES DE JILOCA informe acerca del asunto, y en particular :

1.- Qué actuaciones se han desarrollado por ese Ayuntamiento en relación con la situación de ruina a la que se alude en queja, habida cuenta de que, tanto en alegaciones presentadas en el expediente de ruina tramitado contra Hnas. P..... G....., como por la propia denunciante inicial de la situación de ruina, se ha puesto en conocimiento de esa Administración

que el propietario del edificio que produce las afecciones es propiedad del Sr. Don S..... F..... G.....

2.- Mediante escrito de fecha 30-01-2003 (R.S. nº 831, de 30-01-2003), y por segunda vez mediante escrito de fecha 3-03-2003 (R.S. nº 1769, de 6-03-2003) se reiteró al Ayuntamiento de FUENTES DE JILOCA la petición de información, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna.

CUARTO.- A partir de la documentación facilitada por el presentador de la queja, pueden establecerse los siguientes antecedentes de hecho

1.- En fecha 2-03-2001, con R.E. nº 97, se presentó escrito dirigido al Ayuntamiento de FUENTES DE JILOCA, en el que se denunciaba que la casa nº Z-1 de C/ Olmillo, y la Vivienda Y-23 de C/ Barranquillo, de dicho término municipal presentaban evidentes señales de ruina.

2.- Incoado Expte. administrativo, la Alcaldía-Presidencia solicitó (5-03-2001) informe al Arquitecto municipal, pero limitándose expresamente a la vivienda Y-23, en C/ Barranquillo.

3.- Emitido informe por el Arquitecto municipal, asesor de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Jiloca, en fecha 5-03-2001, sobre el estado de vivienda sita en C/ Olmillo nº 1, se puso de manifiesto :

“Inspeccionada la vivienda de referencia se observan, efectivamente, unos agrietamientos y abombamientos en una de las paredes de la vivienda que denotan que se están produciendo empujes desproporcionados a dicha pared por agentes externos a la misma.

De la inspección visual realizada exteriormente, se observa que sobre dicha pared está apoyando un muro de la propiedad vecina, que se encuentra en situación de ruina, que le está causando graves patologías y, por lo tanto, la aparición de grietas y abombamientos.

Procede de inmediato y de manera urgente a la consolidación de la zona, para lo cual, y dada la situación de ruina inminente de la propiedad anexa a la de propiedad de se proceda a su demolición inmediata en evitación de los daños a las viviendas adyacentes.

Una vez demolida se procederá a la reparación de los daños ocasionados en la vivienda de

Se insta al Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca a que inicie el procedimiento de declaración de ruina (ruina inminente) del inmueble causante de los daños a la propiedad de y se adopten los acuerdos oportunos.”

4.- A la vista de dicho Informe técnico, la Alcaldía decretó la demolición inmediata de la casa sita en C/ Barranquillo, Y-23, ordenándola a sus propietarias, las Hnas. P.... G.....

5.- Representante legal de éstas presentó Recurso de Reposición contra dicho Decreto, por correo certificado, en fecha 19-09-2001.

6.- Paralelamente, con fecha 18-09-2001, la inicial denunciante de la situación, presentó nuevo escrito (a través de la Delegación del Gobierno en Aragón), que tuvo entrada en registro del Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca en fecha 21-09-2001, reiterando la denuncia de la situación de ruina de edificación colindante, propiedad de D. S..... F....., y que afectaba a su propiedad.

7.- El Ayuntamiento remitió el recurso de reposición a informe del Arquitecto Municipal, con fecha 26-09-2001, sin que conste la resolución adoptada finalmente al respecto.

8.- El Ayuntamiento respondió a la petición de la denunciante inicial de la situación, remitiéndole copia del expediente de ruina (R.S. nº 242, de 1-10-2001).

9.- Y la presentadora de la denuncia inicial, dirigió nuevo escrito al Ayuntamiento, a través de la Delegación del Gobierno en Aragón (presentado en fecha 1-02-2002), solicitando :

“Informe, por parte de ese Consistorio, de las actuaciones que ha llevado a cabo a partir de 26-09-2001, fecha del último documento del que tengo constancia, referidas a los expedientes sobre declaración de obra ruinoso con amenaza de daños a la vía pública de las casas Y-23 (propiedad de las hermanas P..... G.....) y Z-1 de C/ Olmillo (propiedad de D. J... S.... F.... G.....). De no haberse efectuado acto alguno, solicito de esa Alcaldía me indique que acciones va a tomar en el futuro.

Así mismo ruego me remitan, a la mayor brevedad, fotocopias compulsadas de cualquier documento, informe pericial o notificación que haya podido añadirse a los expedientes referidos con posterioridad al 26-09-01.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, entendemos que el AYUNTAMIENTO de FUENTES DE JILOCA, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

CUARTA.- Por lo que respecta al fondo del asunto, apreciamos una evidente falta de informe técnico (el Decreto de incoación del expediente eludía solicitarlo, sin causa que lo justifique) y de resolución municipal sobre la situación de la edificación sita en C/ Olmillo, Z-1, de la que parece ser propietario D. J..... S..... F..... G....., según se ha comunicado reiteradamente a ese Ayuntamiento, y no tenemos constancia tampoco de que se haya adoptado resolución alguna respecto al Recurso de Reposición presentado por las Hnas. P..... G....., propietarias del único de los edificios denunciados sobre el que se decretó la ruina inminente.

No tenemos constancia, por otra parte, de que se haya dado respuesta a la solicitud última presentada por la denunciante inicial de la situación.

Entendemos, en consecuencia, que la ausencia de petición de informe técnico sobre la situación del edificio sito en C/ Olmillo (propiedad, al parecer,

del Sr. F..... G.....), a pesar de que, tanto la denuncia inicial, como posteriores escritos dirigidos al Ayuntamiento, hacían referencia también al mismo, incurre en infracción del ordenamiento jurídico, pues ante la denuncia de una situación de ruina, es imprescindible recabar el informe técnico que determine el estado de la edificación y las actuaciones procedentes respecto a la misma.

Hay, por otra parte, como ya hemos dicho, ausencia de resolución municipal, tanto respecto al estado de la edificación sita en C/ Olmillo, como respecto al Recurso de Reposición presentado por las Hnas. P... G....., y finalmente, respecto a las peticiones presentadas al Ayuntamiento por la inicial denunciante de la situación, y esta ausencia de resolución vulnera la obligación legal de resolver expresamente en todo procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en artículo 42 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle

SUGERENCIA FORMAL

Para que, en cumplimiento de la obligación legal de llevar a efecto la más completa instrucción del procedimiento administrativo incoado en virtud de denuncia presentada a ese Ayuntamiento en fecha 2-03-2001 (R.E. nº 97), en relación con la situación de ruina de sendos edificios sitos en C/ Olmillo (propiedad, al parecer, del Sr. F..... G.....), y en C/ Barranquillo (propiedad, al parecer, de las Hnas. P..... G.....), se recabe informe técnico en relación con el primero de los edificios citados, y a la vista de este informe, y del solicitado en relación con Recurso de Reposición presentado por las últimas citadas, se adopte resolución expresa sobre la situación de ruina que proceda declarar en cada uno de los casos, o se dicten las órdenes de ejecución pertinentes, notificando la resolución adoptada a todos los interesados, con ofrecimiento de los recursos procedentes, y así mismo se dé cumplida respuesta a las reiteradas solicitudes que a ese Ayuntamiento se han dirigido por la presentadora de la denuncia que dió lugar a la incoación de expediente.

Por otra parte, ante la falta de respuesta de ese Ayuntamiento a las solicitudes de información que se le han dirigido para instrucción de este Expediente, me permito asimismo formularle

RECORDATORIO FORMAL de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de

las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del presente recordatorio y, en su caso, de las razones en que funde su negativa a facilitar la información solicitada.

16 de Abril de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE